

DECRETO No 73  
FECHA: 19 de Abril de 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 1 de 4



**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO DE AUTOMOVILES HASTA CON DOS OCUPANTES Y MOTOCICLETAS CON UN OCUPANTE EN EL MUNICIPIO DE SABANETA, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA TIERRA”**

**“ALFABETIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y CLIMATICA”.**

El Alcalde Municipal de SABANETA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 24 y 79 de la Constitución Política de Colombia y Artículos 1°, 3° y 7° de la Ley 769 de 2002; modificado por el Artículo Segundo de la ley 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 24 de la Constitución Política establece que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional.
2. Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 1° al desarrollar esta disposición constitucional, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
3. Que el Artículo 79 de la Constitución Política dispone, que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano “...” y que es deber de la autoridad proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de los fines.
4. Que en conmemoración del Día Internacional de la Tierra, bajo la campaña **“ALFABETIZACION MEDIOAMBIENTAL Y CLIMATICA”**, las autoridades del Valle de Aburra en Sesión de Junta del Área Metropolitana, en reunión realizada el pasado 7 de abril de 2017, acordaron realizar la *MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO DE AUTOMOVILES HASTA CON DOS OCUPANTES Y MOTOCICLETAS CON UN OCUPANTE*, a través de la cual se pretende promover la protección ambiental, la concientización de la ciudadanía sobre la importancia de utilizar el Transporte Público Terrestre y con la finalidad de compartir estrategias para que de manera eficiente se use el vehículo particular.
5. Que de conformidad a lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Municipal de Sabaneta, considerando los objetivos de la medida de restricción y las circunstancias actuales en materia medio ambiental, se vincula nuevamente a la conmemoración del **DÍA INTERNACIONAL DE LA TIERRA**, la cual se programó bajo la campaña: **“ALFABETIZACION MEDIO AMBIENTAL Y CLIMATICA”**.

DECRETO No 73  
FECHA: 19 de Abril de 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 2 de 4



Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar para el día viernes 21 de abril de 2017, *LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO DE AUTOMOVILES HASTA CON DOS OCUPANTES Y MOTOCICLETAS CON UN OCUPANTE EN EL MUNICIPIO DE SABANETA*, bajo la campaña "**ALFABETIZACION MEDIOAMBIENTAL Y CLIMATICA**", con el propósito de crear conciencia sobre los problemas medioambientales que amenazan el planeta, esto en virtud de la conmemoración del **DIA INTERNACIONAL DE LA TIERRA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR** la circulación de vehículos automotores: carros- hasta con dos (02) ocupantes y motos- con un (01) ocupante en el Municipio de SABANETA el día viernes 21 de abril de 2017, jornada que se realizará entre las 07:00 y las 18:00 horas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se exceptúan de esta prohibición los siguientes tipos de vehículos:

- Los Vehículos: Carros en los que se transporten tres (3) o más personas, y las motos en las que se transporten dos (2) personas.
- Vehículos de emergencia como ambulancias, incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico, así como los que prestan atención médica personalizada para la atención de siniestros.
- Los vehículos particulares y oficiales que usen gas natural vehicular o energía eléctrica como combustible.
- Vehículos de transporte escolar, debidamente legalizados y demarcados con identificación permanente.
- Vehículos para el transporte de alimentos perecederos debidamente legalizados ante la autoridad competente.
- Vehículos que presten el servicio a domicilio siempre y cuando estén debidamente acreditados para tal fin.
- Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales.
- Vehículos operativos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, debidamente legalizados y con identificación permanente.
- Vehículos de propiedad de medios de comunicación o especialmente contratados e identificados para esta labor.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.

DECRETO No 73  
FECHA: 19 de Abril de 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 3 de 4



- Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, y los del INPEC, al igual que los vehículos que prestan servicios de protección y seguridad del estado.
- Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- Vehículos particulares y oficiales utilizados para el transporte de personas discapacitadas o pacientes que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, siempre y cuando el o los discapacitados o pacientes estén ocupando el vehículo.
- Vehículos para transportar valores.
- Vehículos de transporte público colectivo e individual que no tengan restricción de pico y placa.
- Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinados al transporte de su personal.
- Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados.
- Vehículos de carga, incluyendo aquellos en cuya matrícula establezca capacidad de carga y de pasajeros no superior a dos (2) toneladas.
- Vehículos de servicio especial.
- Vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3).
- Coches funerarios y el cortejo fúnebre acreditado por la funeraria.
- Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia identificados plenamente.
- Vehículos consulares en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado.
- Vehículos en los que se transporten Magistrados de los diferentes Tribunales, Jueces y Fiscales, siempre y cuando el funcionario judicial esté ocupando el vehículo y se acredite como tal con el carné expedido por la respectiva entidad.
- Vehículos en los cuales se desplacen autoridades religiosas debidamente acreditadas.
- Vehículos en los que se transporten los Defensores Públicos y Procuradores Judiciales, siempre y cuando estén ocupando el vehículo y se acrediten como tal, con el respectivo carné.
- Aquellos vehículos que a la fecha presente EXENCIÓN por parte de la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

**DECRETO No 73**  
**FECHA: 19 de Abril de 2017**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 01**

**Página: 4 de 4**



**ARTÍCULO TERCERO:** La Jornada de *RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO DE AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS CON UN OCUPANTE*, bajo la campaña, “*ALFABETIZACION MEDIOAMBIENTAL Y CLIMATICA*”, en el Municipio de Sabaneta, será controlada por los Agentes de Tránsito, quienes impondrán comparendos a los conductores de los vehículos, los cuales serán sancionados conforme al Artículo 131 literal C 14 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y con la inmovilización del vehículo hasta tanto termine la medida restrictiva.

**ARTICULO CUARTO:** Las restricciones contenidas en el Decreto No 33 del 31 de Enero de 2017 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACION Y REGLAMENTACION TEMPORAL DE LA MEDIDA DE TRÁNSITO DE PICO Y PLACA PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA*”, se mantienen vigentes para el día 21 de abril de 2017.

**ARTICULO QUINTO VIGENCIA:** Lo contenido en el presente acto administrativo rige solo para el día viernes 21 de abril de 2017, entre las 7:00 y las 18:00 horas.

Dado en Sabaneta a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO**  
Alcalde Municipio de Sabaneta

**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboro: Julio César García Montoya  
Asesor Jurídico  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Aprobó: Héctor Darío Yépes Vega  
Jefe Oficina Asesora Jurídica